

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas

de

Acusación de Littera 5965/38

Expediente nº 1843 de la Audiencia

" " nº 55 del juzgado

contra

Agustín Borrás Mesa 3000 pts

vecino de

Castellón de



GOBIERNO  
DE ARAGON

A.9.256.944



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 1.843

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Agustín Borrás Deza, vecino de Castillonroy.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Huesca 27 de Enero de 1943

*Jose Luis Puñado*



Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera



**GOBIERNO  
DE ARAGON**

INSTITUCIÓN POLITICA  
SACIION POLITICA

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, soldado del Regimiento Infanteria Valladolid n°. 20, secretario del procedimiento sumarísimo ordinario n°. 3507-40, seguido contra AGUSTIN BORRAS DEZA, del que es Juez para las diligencias de ejecución el Tte. de Art. DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicaran aparecen las siguientes actuaciones:

FOLIO 198.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Brabastro a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumarísima n°. 3507-40 instruida contra AGUSTIN BORRAS DEZA y otros, por el delito de rebelion, dada lectura de los autos; oídos los informes del fiscal y la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º. He. del C.J.M. D. RAFAEL VILLAMANA ARBAAN y .-RESULTANDO: probado y así se declara que AGUSTIN BORRAS DEZA izquierdista y Concejal del Ayuntamiento al iniciarse el movimiento; hizo guardias armadas y fué nombrado vocal del Comité local de Castellonroy durante los primeros días si bien no acepto el cargo. Obligo a Jose Estaran a aceptar dos letras por valor de 500 pesetas, porque el padre del procesado habia pagado anteriormente en un juicio al Esteban esta cantidad.-CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por AGUSTIN BORRAS DEZA constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que sea de apreciar circunstancia alguna de la responsabilidad penal.-Vistos el artículo citado, los demas de general aplicacion y la Ley de 9 de febrero de 1,939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a AGUSTIN BORRAS DEZA como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y a la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena; siéndole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1,939.-Otrosi; El Consejo vistas las normas de la Presidencia de 25 de enero de 1,940 sobre examen de penas acuerda proponer la conmutacion de la pena impuesta a AGUSTIN BORRAS DEZA por la de SEIS AÑOS Y UN DIA con arreglo a lo contenido en el grupo 5º de las citadas normas.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-Mariano Villas.-Juan Sanchez.-Angel Ferraz Lascharras .-Valentin Perez Garay.-Rafael Villamana.-Todos rubricados.-. . . . .

FOLIO 206.-DICTAMEN DEL ILMO. SR AUDITOR.-EXCMO-SR=-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado AGUSTIN BORRAS DEZA a la pena de ~~SEIS AÑOS Y UN DIA~~ DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta, previsto en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1,939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística .-Le conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra sería procedente que V.E. se dignase conmutar la pena impuesta a AGUSTIN BORRAS DEZA por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor V.E. no obstante resolverá.-EL AUDITOR.-Firmado ilegible y rubricado.-Hay un sello en tinta en el que se lee 5ª. REGION MILITAR-AUDITORIA DE GUERRA.-. . . . .

FOLIO 207.-DECRETO DEL EXCMO-SR= CAPITAN GENERAL.-En Zaragoza a 17 de Agosto de 1,942.-De conformidad con el precedente dictamen de  mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado

AGUSTIN BORRAS DEZA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebellion, con la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena ; siendole de abono la totalidad del tiempo de prision reventiva sufrida pro razon de es a causa y responsabilidades civiles que se fijanran conforme a la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Respecto al Otrosi de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmutar la pena principal impuesta a AGUSTIN BORRAS DEZA por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de lo demas que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado. Hay un sello en tinta en el que se lee" CAPITANIA GENERAL DE LA 5ª. REGION MILITAR. B.M. . . . .

Y para que conste y a los efectos de su remision al *Judicencia* expido el presente de orden y viado por el Sr. Juez, en Huesca ~~agosto~~ *agosto* tras de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

*Antonio Alonso Alguersos*

ED/ BAC.  
EL JUEZ MILITAR.



PROVIDENCIA )) Barbastro a *tres* de Marzo de mil novecientos  
Juez )) cuarenta y tres.

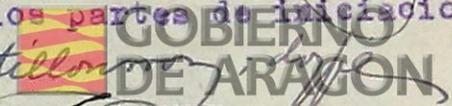
Señor Marco.)) Recibida la precedente orden de proceder con el tes-  
timonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña, acu-  
sese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial; y en su vista, con arre-  
glo al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion  
con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamese unicamente la  
relacion e inventario de bienes del inculpado dirigiendose al efecto  
los oportunos despachos y dense los partes de iniciacion.

Lo acordó y firma S.Sª doy fe.--

E/ *[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciacion  
y se libra orden al Juez Municipal de *Castellón*



*[Signature]*



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Justin Borrás Mesa* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

*Marcos Soler*  
 GOBIERNO DE ARAGON

Sr. Juez Municipal de

*Castellón*

Además se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha de nacimiento del encartado.

En méritos del expediente en el número de 1941 sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra el Sr. D. V. presentando los datos que se indican a continuación.

1.º - Reclamar de la Alcaldía el reconocimiento de las plazas que tenga asignadas con el título impreso de las fincas el 1.º de Julio de 1936 y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros títulos que tales sean éstos.

2.º - Reclamar informes del Jefe Local de Falange, Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Guardia Párruco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º - Obtener las contestaciones, en juzgado competente los partes para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, así como la valoración a la que tuvieren los bienes el 18 de Julio de 1936 y estadísticas de fincas rústicas o urbanas por los títulos impresas que en dicha fecha tuvieren.

4.º - Hacer la valoración formal en juzgado inventario valorado de los bienes comprendidos en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los partes.

Si cualquier de los datos se acreditara la inobservancia mediante declaración de los partes.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio prioritario, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro, a 14 de Julio de 1941

El Juez Instructor

Providencia. - por D. Laperosa. - En Cortillanuy a  
diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta  
y tres. Por recibida Carta orden del Sr. D. Juan  
Profructo de Barbantes y para su cumplimiento  
voluntaria de la Alcaidía relación breves que  
cuenta en el cartado Ayuntamiento de Baras deira, así como  
informe del jefe local de Falange, Comandante  
del Puerto de la Guardia Civil y Cura Parroco  
sobre los breves que el mismo posea, clase de  
ellos, individuos de su familia a los que tiene  
que atender y medio de vida con que cuentan.  
Llevándose a cabo los que también se especi-  
fican. Lo mando y firma el Sr. juez de  
todo ello doy fe.

Federico Laperosa

Vinas

Providencia. - Para hacer constar que diez y veinte del  
mismo mes y año he reclamado las certifica-  
ciones e informes que se voluntan. doy fe.

Vinas

Providencia. - En Cortillanuy veintidós de mayo de  
mil novecientos cuarenta y tres. Habida cuenta  
que el Ayuntamiento de Baras deira se le reco-  
nose propietario de una finca situada en el  
terminio colindante de Albeida, se nombra a los  
vecinos Francisco Quías Abiente y Andrés Manuel  
Aguilan para como peritos valorar los bienes de  
que sea propietario el mencionado Ayuntamiento.  
Lo mando y firma el Sr. juez de todo

ello doy fe.  
Federico Laperosa

 GOBIERNO  
DE ARAGON

La Cartillany a veintiseis marcos de mil ve-  
 cientos cuarenta y tres. Compraron los vecinos  
 D. Narciso Amas Lorente y D. Andre Mauri  
 Aguilar, vecinos fuertes para sacar finca su-  
 fisa de su de propiedad el encasado Agutia  
 Borros deca; y manifestando conocer dicha fin-  
 ca le asignan un valor de 3000 mil pes-  
 etas, equisando el lo finto imponible, y que  
 dicho individuo pora otros bienes, que se hacen  
 nada mas que decir, leida que le fue man-  
 ten declaracion y opinion, ratifican present-  
 en este fin de todo ello a los 20 de 18.

Federico Lasperra

Andres Mauri

Inventario.-

Una finca sufisa en partida la L.tera. del  
 termino municipal de Albeida, valorada en 

3.000.	00.	ps.
--------	-----	-----

  
 Cartillany veintiseis marcos 1 auz. Total 

3.000	00.
-------	-----

  
 Le fue ommisual.  
Federico Lasperra

Providencia.- Para hacer constar que se acum-  
 gna certificacion del fincado municipal  
 acordando el nombre de los frades del encas-  
 tado y fecha nacimiento. Dado en Cartillany  
 veintiseis marcos mil novecientos cuarenta y tres. Ay 18.  
Federico Lasperra



ALCALDIA NACIONAL

de

CASTILLONROY

(Huesca)

Negociado .....

Alcaldia

Núm. ....

Partido: Que seque re-  
 soudre de los documentos ad-  
 ministrativos existentes, el ve-  
 cino Agustín Bonas de Sa  
 carece de bienes amillara-  
 dos en este termino municipal,  
 teniendo infermes por su  
 finca rústica en termino muni-  
 cipal de Albelda con un va-  
 lor aproximado de tres mil pe-  
 setas. No se le conocen otros  
 bienes.

Castillonroy 24 marzo 1943.  
 El Alcalde,



GOBIERNO DE ARAGON



Jefatura Local de F. L. J. de las P. D.

Informe: Jui el vecino Agustín  
Somas, Dera carece de bienes en  
este termino municipal, conocien-  
dole una Jua en termino mu-  
nicipal de Albelda, valorada a-  
proximadamente en 18 mil gítas,  
no conociendole otros bienes.

Familiares que tiene que atender: esposa,  
y dos hijos de 3 años y un mes de  
edad.

Cartelloura 24 marzo 1 an 3.







En contestación a su atento escrito de fecha 20 del actual, relativo a los bienes que posee el vecino de Castillonroy AGUSTIN BORRAS DEZA, así como las personas que tiene a su cargo; tengo el honor de comunicar a V. que a dicho individuo se le reconoce como de su propiedad un trozo de tierra valorado en 3,000 pesetas

Tiene a su cargo a su esposa y a un hijo de corta edad.

Dios guarde a V. muchos años.

Alcámpel 24 de Marzo de 1,943

El Comandante Puesto

*Francisco Parra  
Zeminech*

Señor Juez municipal de



JUZGADO MUNICIPAL DE CASTILLONROY.

Por así interesarlo el Excmo. Sr.  
Juez Instructor, ruego a V. se sirva  
informar sobre los bienes que posee  
el vecino "Agustín Borrás Deza"  
clase de estos e individuos de su fa-  
milia a los que tiene que atender  
y medios de vida con que cuenta.  
Dios guarde a V. muchos años.  
Castillonroy 18 marzo de 1943.

El Juez municipal

*Frederico Lafuerza*



Sr. Cura parroco de CASTILLONROY.



GOBIERNO  
DE ARAGON

Plimiento.-

Me es grato complimentar su  
anterior manifestando:

Que a Justín Borjas Pera posee  
una buena vaca en el terreno de albel-  
da i purando, de momento, su valoración:  
que lleva otras tierras y que no va al  
jornal por disputar de una posición  
económica desahogada

Quo guarde a V. m. d.

Castellonoy 28 marzo de 1943.

Antonio Castillo,  
una J. E.  
# 3

Señor Jefe Municipal de Castellonoy



Don Federico Lapuerta Licente, Jefe municipal de  
Castellonuy (Murcia)

Plaza: En virtud de presente del  
Acta de nacimiento, inscrita en el tomo 16 - Sec-  
cion de Nacimientos - al folio setenta y cinco  
Agustin Borrás Dera, es hijo de Agustin Bo-  
rrás Gardo y de Rita Dera Polo, habiendo  
nacido el día cinco de febrero de mil ocho-  
cientos noventa y cuatro. - y para que con-  
te y surta efectos expido presente en Casti-  
llonuy veintidos de mayo de mil novecien-  
tos cuarenta y tres.

Federico Lapuerta

J. L. M.  
J. Escudero Hdt.



GOBIERNO  
DE ARAGON

*[Faint, illegible handwritten text]*

## AUTO

En **Barbastro a veinte de Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Agustin Borrás Deza, vecino de Castillonroy,** apareciendo del mismo **que el inculcado se unió a los revoltosos haciendo guardias armado y siendo nombrado vocal del Comité, habiendo obligado a un vecino llamado Jose Estaran para que firmara dos letras por valor de 500 pesetas, porque el padre del encartado habia pagado anteriormente en un juicio esta cantidad, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia conmutada por la de seis años y un dia de prision mayor y accesorias,**

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **--- tiene bienes que han sido valorados percilamete en tres mil pesetas,**

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, **ya que el valor de los bienes del encartado no llega a 25000 pesetas.**

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939,

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Agustin Borrás Deza,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-**





FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *20* del *mayo* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *155* del Juzgado y *1893* de la Audiencia, seguido contra

*Agustín Borkas Dera*

vecino de

*Castellonroy*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de *26 MAY. 1943* de 194

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Providencia  
Juez  
Señor Bañeres.

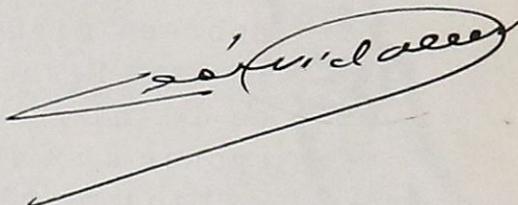
Tamariite de Litera diez y siete de  
Julio de mil novecientos cuarenta  
y tres.

La precedente comunicación del Ilmo.

Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo, y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él, haciendose firme, remítanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librando-se tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido hoy fe.

Mariano Bañeres



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior hoy fe.

